

BASES REGULADORAS DE LOS HUERTOS POPULARES DE PETRER 2020

Exposición de motivos

Petrer, como la mayor parte de las poblaciones de nuestro entorno, ha evolucionado en las últimas décadas hacia una sociedad eminentemente industrial, y habiendo sido una localidad fundamentalmente de vocación agrícola, asistimos a un rápido y progresivo abandono de la cultura agraria que nos ha caracterizado.

La iniciativa de puesta en funcionamiento de los denominados huertos populares surge con un objetivo múltiple:

- La conservación de prácticas agrícolas tradicionales, así como la recuperación de variedades autóctonas de productos hortícolas, favoreciendo el intercambio entre los usuarios de técnicas y experiencias.
- Facilitar a los usuarios un recurso que favorezca la integración de colectivos desfavorecidos para la obtención de alimentos básicos, es decir, que mejore su calidad de vida.
- La formación de los usuarios en técnicas de agricultura ecológica y de ahorro en el consumo de agua, con el fin de fomentar buenas prácticas en agricultura.
- Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional e intercultural.
- Generar espacios de biodiversidad e impulsar un mayor conocimiento y respeto al medio ambiente.

Estas bases reguladoras tienen como objetivo acordar la explotación en régimen de cesión de uso a particulares de 16 huertos populares situados en la finca Ferrussa.

Asimismo, se regula la convocatoria del concurso para la adjudicación de las autorizaciones de uso de conformidad con las bases que se aprueban.

I. Objeto

Artículo 1. El objeto de las presentes bases es regular la adjudicación y el uso de 16 huertos populares situados en la finca Ferrussa, propiedad del Ayuntamiento de Petrer, por un plazo de dos años sin posibilidad de prórroga.

La medida media de los huertos es de 60 m² cada uno, y están dotados de llegada de agua para riego.

Artículo 2. El Ayuntamiento de Petrer se reserva el derecho a no adjudicar todos o parte de los huertos populares objeto de este concurso si, a su juicio, los solicitantes no cumplieran con las

bases del mismo o de su oferta se dedujera la desvirtuación de los fines para los que los huertos han sido concebidos.

II. Disposiciones generales

Artículo 3. Acceso al uso de los huertos.

1. Podrán presentar solicitudes las personas naturales españolas o extranjeras mayores de dieciocho años que sean residentes en Petrer desde al menos un año antes a la fecha de solicitud.
2. Para poder acceder a la solicitud se deberá estar físicamente capacitado para realizar el trabajo agrícola.
3. La autorización del uso de los huertos para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno. La autorización de uso es personal e intransferible y solo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en los puntos normativos de estas bases.
4. Las solicitudes de particulares se redactarán en el modelo oficial que a tal efecto se facilitará a los interesados, y que se incluye en el Anexo I.
5. Queda expresamente prohibida la presentación de más de una solicitud por unidad familiar. En caso de presentarse más de una solicitud por unidad familiar sólo será válida la que se haya presentado en primer lugar.
6. Asimismo queda expresamente prohibido optar al uso de un huerto a las personas que hayan sido privadas de una parcela cedida, previo expediente.

Artículo 4. Documentación a presentar:

Obligatoria:

1. Instancia de solicitud dirigida a la Sra. Alcaldesa en la que se hagan constar todos los datos identificativos de la persona que la formula, que incluye declaración jurada de no estar incapacitado para la realización de tareas agrícolas. (Anexo I)
2. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del solicitante.

Opcional (para la valoración de la solicitud):

1. Certificado acreditativo de estar inscrito como solicitante de empleo en las oficinas del SERVEF, si procede.
2. Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) o equivalente en el que se acredite el estado de jubilación o pensionista del solicitante.

III. Procedimiento de adjudicación

Artículo 5. El procedimiento se iniciará mediante convocatoria pública que será publicada en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal. A la convocatoria se acompañará modelo normalizado de instancia de solicitud (Anexo I).

1. Los interesados deberán presentar su solicitud, debidamente firmada, junto con el resto de documentación indicada en el artículo 4 en el Registro General del Ayuntamiento de Petrer, Plaça de Baix, 1 de Petrer, o bien de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. El plazo de presentación será de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de estas bases. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no serán admitidas.
3. Comprobada la documentación, y si ésta fuera incompleta, se dará plazo de subsanación de diez días.
4. Por resolución de la Alcaldía se aprobará la lista de solicitantes admitidos y excluidos, la cual se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento municipal y en la página web municipal.
5. En el caso de existir más solicitudes que parcelas disponibles, la adjudicación se realizará priorizando a las personas que se encuentran en situación de desempleo, jubilados y pensionistas. Este criterio deberá haber sido justificado documentalmente por los solicitantes en el momento de presentar la solicitud.
6. En el caso de que el número de solicitudes de personas que se encuentran en cualquiera de las situaciones anteriores sea mayor que el número de las parcelas ofertadas, se procederá a realizar un sorteo público, adjudicándose una única parcela a cada solicitante para su cultivo. En caso de que hubiera más solicitantes admitidos que parcelas disponibles, se creará una bolsa de aspirantes en el orden que resultase del sorteo.
7. Los resultados de dicho acto público se publicarán en el tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento, y en las 48 horas siguientes los interesados podrán presentar reclamaciones, que serán resueltas posteriormente por el Ayuntamiento sin ulterior recurso.
8. Una vez finalizado todo el proceso, se procederá a la firma del contrato de cesión de las parcelas de los huertos populares, mediante el cual el usuario se comprometerá al cumplimiento de las normas de uso y funcionamiento que posteriormente se detallan.
9. En caso de renuncia, la cesión de una parcela a un suplente lo será por el tiempo restante hasta el siguiente proceso de adjudicación, sin posibilidad de prórroga.

IV. Adjudicación definitiva

Artículo 6. La Sra. Alcaldesa dictará resolución adjudicando definitivamente las parcelas de conformidad con lo dispuesto en los artículos precedentes.

Al término del periodo de cesión (dos años), el usuario dejará la parcela y el resto de instalaciones a que le da derecho de uso el mismo, a disposición del Ayuntamiento, en perfecto estado de uso y explotación, sin derecho a indemnización alguna sobre los cultivos que en ese momento ocupen el terreno ni sobre ningún otro concepto relacionado con los huertos.

Los huertos serán cedidos de forma individualizada, estando prohibida expresamente su arriendo o cesión a terceras personas.

V. Obligaciones de los adjudicatarios

Artículo 7. Obligaciones de los adjudicatarios

1. El uso de los huertos será exclusivamente el agrícola de hortalizas, flores y frutos, y producción de planta ornamental, hortícola y forestal, quedando expresamente prohibida cualquier otra actividad, incluidos el almacenaje de cualquier tipo y la construcción de cualquier obra de fábrica. Los productos obtenidos en esta actividad se destinarán al autoconsumo familiar, o a los fines sociales de las asociaciones o entidades adjudicatarias.
2. El tipo de agricultura a practicar será ecológica, en base al Reglamento CEE 2092/1991, estando expresamente prohibido el uso de herbicidas, pesticidas y abonos de síntesis. A este fin los adjudicatarios deberán asistir a un cursillo práctico de agricultura ecológica y seguir las indicaciones que emanen de la Concejalía de Medio Ambiente. Minimizarán el consumo de agua y la producción de residuos, colaborando en la gestión ambiental y participando en los programas de educación ambiental que se desarrollan en la finca.
3. Los usuarios de los huertos de ocio tendrán que mantener los mismos y sus instalaciones en perfectas condiciones de funcionamiento. Los huertos de ocio se entregarán debidamente vallados y con un servicio de agua para el riego. Salvo autorización expresa, no podrán alterarse las instalaciones existentes ni levantarse otras nuevas.
4. Tanto el material vegetal (semillas, plantas) como las enmiendas orgánicas (compost, estiércol, etcétera) necesarios para el cultivo deberán ser acordes con los requerimientos de la agricultura ecológica, lo que habrá de demostrarse con su albarán o factura.
5. No está permitida en los huertos la crianza de ningún tipo de animal ni la plantación de árboles que formen seto o priven del sol a los huertos vecinos.
6. El adjudicatario está obligado a cultivar el huerto con continuidad dentro del período agrícola.
7. El huerto se asignará a un único titular, que no podrá cederlo ni traspasarlo en ningún caso. Cualquier intento de transmisión supondrá la resolución de la cesión. El acceso a los huertos y zonas comunes se limitará a los adjudicatarios de las parcelas y a las personas autorizadas por los mismos mediante notificación escrita. A este fin tendrán que mostrar su acreditación (DNI) cuando lo soliciten los representantes del Ayuntamiento de Petrer.
8. El adjudicatario queda obligado, a su cargo, a reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resultaren dañados o averiados en su huertos, llave de agua de riego y valla.

9. Al término de la autorización, el usuario dejará el huerto limpio, vacío y en buenas condiciones, levantándose acta por el Ayuntamiento del estado en que se encuentra en el momento de la entrega.
10. El adjudicatario no podrá emplear personal alguno en los huertos que pudiera quedar comprendido dentro de la legislación laboral y que fuere ajeno a su entorno familiar o personal, siendo de su única responsabilidad el incumplimiento de este apartado, que dará lugar, además, a la resolución automática del contrato.
11. El adjudicatario se obliga a cuidar el huerto con la diligencia debida y de acuerdo con estas bases reguladoras.
12. El adjudicatario se compromete a respetar los turnos de riego que fije la Concejalía de Medio Ambiente.
13. El adjudicatario se obliga a dar cuenta de los cambios de domicilio o situación que pudieran afectarle y comunicar dichos cambios a la Concejalía de Medio Ambiente.

VI. Obligaciones de la Administración

Artículo 8. Obligaciones de la Administración

1. La Administración se obliga a poner los huertos populares a disposición de los adjudicatarios, debidamente vallados, con tierra vegetal y con un servicio de agua para el riego.
2. La Administración se encargará del correcto mantenimiento de los servicios comunes para los usuarios de los huertos populares.

La Concejalía de Medio Ambiente será la encargada de llevar a cabo el control de la actividad de los hortelanos, a fin de que la misma se desarrolle de acuerdo con los objetivos de la actuación, y facilitará la ayuda técnica necesaria para el buen funcionamiento de la explotación. Como responsable del programa de educación ambiental que desarrolla, organizará las actividades en las que participen los usuarios de los huertos.

VII. Normas de uso y funcionamiento

Artículo 9. Horario: La actividad agrícola se desarrollará en el horario establecido por la Concejalía de Medio Ambiente, y podrá variar a lo largo del año.

Artículo 10. Inspección: El Ayuntamiento podrá inspeccionar en todo momento las instalaciones a fin de verificar el cumplimiento de las normas que se establecen en este documento.

Artículo 11. Parcelas y cultivos:

1. Las parcelas están destinadas a cultivos hortícolas y florales, estableciéndose en 1,5 m la altura máxima permitida, por lo que queda excluida la plantación de arbustos y árboles.

2. Cada usuario tiene la obligación de mantener la parcela en buen estado y devolverla al finalizar la cesión con aspecto de orden y buena limpieza.
3. Los adjudicatarios deberán seguir las indicaciones que les den los responsables de gestionar la actividad, colaborando en el mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento del orden y buen funcionamiento de los huertos.
4. Los adjudicatarios se comprometen a respetar las reglas que los responsables de la gestión establezcan en relación al uso del agua, los materiales, los abonos y plaguicidas, las herramientas y en general cualquier otro elemento para el buen uso de los huertos populares.
5. El Ayuntamiento no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos.
6. Los productos obtenidos en estos huertos no podrán ser destinados a la venta, entendiéndose que están destinados al consumo familiar.
7. Los usuarios tienen la obligación de asistir a los talleres y charlas de formación que se realicen por la empresa encargada de la gestión de los huertos.
8. No se permitirá la instalación de invernaderos, excepto de los minitúneles, y deberán seguirse las instrucciones establecidas por el Ayuntamiento en cuanto a medidas y materiales.
9. No se podrán emplear trampas y otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.
10. Los residuos generados se depositarán en un punto limpio creado a tal fin en el recinto común de los huertos, debiendo estar las parcelas libres de desechos.

Artículo 12. Prohibiciones expresas:

1. La utilización de barbacoas así como la realización de fuegos de cualquier tipo.
2. La utilización de equipos musicales que debido a su volumen puedan perjudicar a otros usuarios o alteren la tranquilidad del entorno.
3. La introducción de vehículos de cualquier tipo.
4. La utilización de productos de limpieza o cualquier otro producto químico susceptible de producir contaminación en la tierra o el agua.
5. La construcción de edificaciones en las parcelas, colocación de sombreados, tendedores o cualquier otro elemento que altere el aspecto del entorno.
6. El cultivo de plantas degradantes del suelo.
7. El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la ley.
8. Malgastar el agua.
9. Dejar el huerto sin trabajar. En caso de imposibilidad temporal, el usuario deberá comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento.
10. Circular por el recinto de los huertos con vehículos o motocicletas a motor, así como estacionar en ellos.

11. Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso del resto de usuarios de los huertos o afecten al entorno del lugar.

VIII. Rescisiones e incidencias

Artículo 13. Pérdida de la condición de usuario del huerto.

La condición de adjudicatario se perderá automáticamente por:

1. Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el registro del Ayuntamiento.
2. En caso de defunción, enfermedad crónica o incapacidad del titular para trabajar el huerto, sus herederos o familiares designados podrán si así lo desean, continuar el cultivo del huerto, siempre y cuando cumplan las normas de funcionamiento.
3. Pérdida de la vecindad en Petrer.
4. Falta de cultivo de la parcela durante más de un mes seguido, sin justificar, o presencia de plagas, residuos, etc. que perjudiquen al resto de parcelistas.
5. Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que han motivado la adjudicación.
6. Por concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en estas normas.
7. Por utilizar el huerto para usos y finalidades diferentes a las que se detallan en estas normas.
8. Por falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua o utilizar productos tóxicos o potencialmente tóxicos.

Artículo 14. Resolución de la pérdida de la condición de usuario.

La rescisión de la autorización, por cualquier causa, en ningún momento dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo.

Las incidencias que se produzcan entre los titulares usuarios de los huertos o las dudas que surjan de la interpretación de las presentes normas serán resueltas por la Concejalía de Medio Ambiente, dándose traslado de las mismas a los interesados.

La privación a un adjudicatario del uso de un huerto se hará mediante Resolución de la Alcaldía previa instrucción del expediente en el que se dará audiencia al interesado por un término de 15 días hábiles y se recabará informe de la empresa encargada de la gestión de los huertos populares.

IX. Régimen jurídico y derecho supletorio. Jurisdicción

Artículo 15. La autorización de uso de los huertos se regirá por las cláusulas contenidas en las presentes bases.



Concejalía de Medio Ambiente, Agricultura y Biodiversidad
C/ Luis Chorro, 8 - 03610 Petrer (Alicante)
mambiente@petrer.es www.petrer.es
Tel: 96 631 14 73

Artículo 16. Para todo lo no previsto en estas bases se aplicará lo dispuesto en la legislación vigente.

Cualquier cuestión litigiosa relativa a la presente adjudicación y al contenido y efectos que se deriven de la misma se resolverá en la vía administrativa o en la contencioso-administrativa, según proceda.